



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00745 00
Asunto	ORDENA APREHENSIÓN. REQUIERE

Una vez subsanados los requisitos de inadmisión y teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa GRS193, formulada a través de apoderada judicial por la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de CARLOS ALVEIRO MUÑOZ ÁLVAREZ.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: GRS193	Modelo: 2020
Clase: Automóvil	Motor: A812UF54875
Marca: Renault	Chasis: 9FB5SREB4LM101335
Carrocería: Hatch back	Cilindraje: 1.598
Línea: Sendero life	Pasajeros: 5
Color: Gris estrella	Servicio: Particular

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del

referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar al apoderado del solicitante, abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA en la AV. AMÉRICAS N° 46-41, de Bogotá D.C., teléfono: 601- 2871144, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@aecsa.co.

Se insta la entidad solicitante junto con su apoderado, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena a RCI COLOMBIA S.A., en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la T.P. 129.978 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 143** hoy **15 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147e36ded8b765cd6a87b403f9ff2032162e889649834e18a2ec80eb6639a0fd**

Documento generado en 14/09/2022 01:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>